

Tema VI:
LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE EN EL PERÚ
VI.4 Títulos Habilitantes



Lucila Pautrat & Frida Segura

**MODALIDADES DE ACCESO A LOS RECURSOS FORESTALES Y
DE FAUNA SILVESTRE**

**CONCESIONES FORESTALES CON
FINES MADERABLES**

- Concesiones Forestales Maderables
- Permisos para Aprovechamiento Forestal
 - * En Bosques Secundarios
 - * En Predios privados, Comunidades Nativas y Campesinas
 - * En Plantaciones Forestales
- Autorizaciones para:
 - * Aprovechamiento Forestal en Bosques Secos de la Costa
 - * Establecimiento de viveros
- Bosques Locales

**CONCESIONES FORESTALES
CON FINES NO
MADERABLES**

- Concesiones Forestales para otros productos del bosque
- Concesiones para Ecoturismo, Conservación y Servicios Ambientales
- Concesiones para Manejo de Fauna Silvestre
- Aprovechamiento en Asociaciones Vegetales de productos diferentes a la madera
- Aprovechamiento en Bosques de Producción en Reserva

I. CONCESIONES FORESTALES CON FINES MADERABLES

- **CONCESIÓN EN SUBASTA PÚBLICA**, *en unidades de aprovechamiento de 10,000 a 40,000 hectáreas, por el plazo hasta de 40 años renovables de acuerdo a las condiciones que establece el reglamento (Art. 10º Ley 27308)*
- **CONCESIÓN EN CONCURSO PÚBLICO**, *en unidades de aprovechamiento de 5,000 hasta 10,000 hectáreas, por el plazo hasta de 40 años renovables, a favor de medianos y pequeños empresarios, en forma individual u organizados en sociedades u otras modalidades empresariales, cuyo plan de manejo comprenderá subunidades de aprovechamiento no menores a 1,000 hectáreas, con planes de manejo que el MINAG establece para esta modalidad, de acuerdo al reglamento (Art. 10º Ley 27308).*
- *Las concesiones las otorga el MINAG, en base a estudios que garanticen condiciones de sustentabilidad económica y ecológica (Art. 10º Ley 27308).*

- *Los concesionarios son responsables de la superficie otorgada, deben asegurar su aprovechamiento sostenible de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo y en el contrato, deben adoptar medidas a fin de evitar la extracción ilegal de los recursos naturales, dentro del límite de su concesión (Art. 10º Ley 27308).*
- *La exploración y evaluación de los RRFF la efectúa el MINAG, directamente o a través de personas jurídicas acreditadas, para determinar el potencial de las unidades de bosque calificados como de producción permanente que se pondrán a disposición mediante subasta o concurso público (Art. 80º Rgto. Ley 27308).*
- *Los planes de manejo de las concesiones forestales con fines maderables son aprobados por el MINAG y se ciñen a los términos de referencia aprobados por dicha entidad (Art. 84º Rgto. Ley 27308).*

- **CONDICIONES PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN (Art. 85º Rgto. Ley 27308):**

“a. Haber obtenido la buena pro en la subasta pública o concurso público, según corresponda.

b. Presentación de la fianza bancaria en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 13º de la Ley, para el caso de concesiones de unidades de aprovechamiento de diez mil (10 000) a cuarenta mil (40 000) hectáreas.

c. pago del porcentaje que se establezca del derecho anual de aprovechamiento.

d. Otras establecidas en las bases del correspondientes”.



- **DERECHOS DE LOS CONCESIONARIOS FORESTALES CON FINES MADERABLES (Art. 87º Rgto. Ley 27308):**

- a. *“Al aprovechamiento de los recursos forestales maderables del área otorgada en concesión por un período de hasta 40 años renovables.*
- b. *Al aprovechamiento de otros recursos de flora silvestre, de servicios turísticos y de servicios ambientales dentro del área otorgada en concesión, siempre que se incluyan en el plan general de manejo forestal.*
- c. *A que en aquellos procesos conducidos por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada, les sean de aplicación todos los beneficios derivados de las normas con rango de ley aprobadas mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM y demás normas reglamentarias, modificatorias y ampliatorias.*
- d. *A constituir hipotecas sobre el derecho de la concesión.*
- e. *A ceder la posición contractual del titular de la concesión; previa autorización del MINAG”.*

- f. A la venta de la madera en pie de acuerdo al Plan Operativo Anual aprobado por la Autoridad Forestal correspondiente.*
- g. A acceder a la certificación forestal voluntaria.*
- h. A los beneficios tributarios asignados por la legislación de inversión en la Amazonía.*
- i. A la renovación automática del contrato al aprobarse la supervisión forestal quinquenal.*
- j. A la reducción del derecho de aprovechamiento cuando cuenten con certificación forestal voluntaria, según lo establecido en el Artículo 340º del Reglamento.*
- k. A la reducción del derecho de aprovechamiento cuando involucren proyectos integrales de extracción, transformación y comercialización, según lo establecido en el Artículo 341º del Reglamento.*
- l. A detener cualquier acto de terceros que impida o limite sus derechos al área de la concesión.*
- m. Al apoyo de las Autoridades Forestales, y al auxilio de la Policía Nacional para controlar y reprimir actividades ilícitas;*
- n. A integrar el Comité de Gestión.*

- **OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO FORESTAL CON FINES MADERABLES (Art. 88º Rgto Ley 27308):**

- a. *“Cumplir con el Plan General de Manejo Forestal, aprobado.*
- b. *Cumplir con el plan operativo anual (POA), aprobado.*
- c. *Asegurar la integridad de las áreas concedidas y mantener el régimen forestal de las mismas.*
- d. *Respetar las servidumbres de paso, de acuerdo a las normas del derecho común.*
- e. *Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del año, los informes anuales a que se refiere el Artículo 350º del Reglamento.*
- f. *Asumir el costo de las evaluaciones quinquenales a que se refiere el Artículo 351º del Reglamento; salvo que acredite certificación forestal voluntaria.*
- g. *Cumplir con las normas ambientales vigentes”.*

- **PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE PLANES:**

El Plan General de Manejo Forestal (PGMF) y el Plan Operativo Anual (POA) se presentarán hasta noventa (90) días calendario antes de la culminación de la primera zafra que se inicie durante la vigencia del contrato de concesión (Art. 86º Rgto. Ley 27308).

Cuadro No. 2
"Caracterización del potencial de aprovechamiento forestal de los bosques secundarios en comparación con otros sistemas de producción"

Disponibilidad de recursos	Sistemas de producción alternativos			
	Bosque secundario	Bosque Primario	Reforestación	Agriforestación
Calidad	Variable	Variable	Controlada	Variable
Diversidad de oferta de productos útiles	Relativamente baja a mediana	Muy alta	Muy baja	Variable
Abundancia de especies	Alta, debido a la fuerte homogeneidad.	Baja	Muy bajo, a menudo monocultivo.	Variable dependiente del sistema de uso
Potenciales de aprovechamiento	Alta, ya que es totalmente determinable y orientada a la demanda.	Baja	Variable dependiente del sistema de uso	Variable dependiente del sistema de uso
Acceso físico	Casi siempre sitios cercanos o con buen acceso	Sitios lejanos a poblados	Con buena infraestructura y acceso	Cercano a poblados y con buen acceso
Derecho de uso	A menudo limitado y legalmente limitado	Derecho de uso legalmente limitado	Esclarecido	Esclarecido
Costos de producción	Costos relativamente bajos	Costos altos para infraestructura y transporte.	Costos bajos	Costos bajos.
Tratamientos silviculturales	De implementación fácil si existe voluntad del propietario	En bosque bajo manejo relativamente altos.	Necesarios.	Necesarios.
Establecimiento del modal	No necesarios	No necesario	Necesarios.	Necesarios.
Grupo prioritario de usuarios.	Frecuentemente la población local	Local e internacional	Necesario.	Necesario.

Planificación del Bosque

Aprobación del Plan General de Manejo de concesiones y permisos forestales⁽¹⁾



Aprobación del Plan Operativo Anual (POA) a partir del segundo año



Requisitos

- Solicitud dirigida a la autoridad que aprueba el trámite, según modelo.
- Haber suscrito el contrato de la concesión forestal correspondiente.
- Dos (02) ejemplares impresos del Plan General de Manejo, firmados por un Ing. Forestal y/o persona jurídica especializada y registrada en el INRENA para tal fin; y una (01) copia digital, incluyendo coberturas temáticas que figuran en los mapas
- Constancia de habilitación de los profesionales que elaboran el PGM, expedida por el Colegio Profesional correspondiente.
- Recibo de pago por derecho de trámite:
 - Hasta 20 000 hectáreas. 10% UIT
 - Mayor a 20 000 hectáreas. 15% UIT

Requisitos

- Solicitud dirigida a la autoridad que aprueba el trámite, según modelo.
- Haber suscrito el Permiso, Autorización, Contrato de Concesión o de Administración de Bosque Local correspondiente
- Plan Operativo Anual, firmado por un Ingeniero Forestal y/o persona jurídica especializada registrada para tal fin
- Recibo de pago por derecho de trámite:
 - Hasta 100 hectáreas. 1% UIT
 - De 100 a 500 hectáreas. 5% UIT
 - Mayor de 500 hasta 5 000 hectáreas. 10% UIT
 - Mayor de 5 000 hectáreas. 15% UIT

- **CAUSALES DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN FORESTAL CON FINES MADERABLES (Art. 91º Reglamento Ley 27308):**

- a. *Por el incumplimiento de la presentación del Plan General de Manejo Forestal y/o Plan Operativo Anual, dentro de los plazos establecidos.*
- b. *Por el incumplimiento en la implementación del Plan General de Manejo Forestal o Plan Operativo Anual, respectivamente.*
- c. *Por no subsanar dentro de los plazos señalados por la autoridad competente, los requerimientos o las observaciones que se hubieren notificado respecto del incumplimiento de las obligaciones contractuales y/o de la legislación aplicable.*
- d. *Por el no pago del derecho de aprovechamiento dentro de los plazos establecidos.*
- e. *Extracción fuera de los límites de la concesión;*
- f. *Por promover la extracción ilegal de especies maderables a través de terceros.*
- g. *Por incurrir en delito o falta que implique grave riesgo o cause severos perjuicios al ambiente y la biodiversidad.*
- h. *Por la renuncia al derecho de concesión solicitada por el titular del contrato de concesión.*

- No pueden darse concesiones forestales en las islas ni los bordes de los ríos hasta de tercer orden, en una distancia de cincuenta (50) metros a partir de cada orilla (Art. 94º Rgto Ley 27308)

CONCESIONES FORESTALES MADERABLES EN SUBASTA PÚBLICA

- Para unidades de aprovechamiento de 10,000 a 40,000 hectáreas.
- Sujeto a la información contenida en las bases de la subasta (Art. 99º Rgto. LFFS).
- La Convocatoria se realiza al menos 6 meses antes de la fecha límite para la recepción de propuestas (Art. 100º Rgto. LFFS).
- Los concesionarios sólo pueden acceder por subasta pública a unidades de aprovechamiento que en total no superen las 120,000 hectáreas por bosque de producción permanente, bajo la modalidad de concesiones forestales con fines maderables (Art. 102º Rgto. LFFS).

CONCESIONES FORESTALES MADERABLES EN CONCURSO PÚBLICO

- Para unidades de aprovechamiento de 5,000 hasta 10,000 hectáreas, dentro de los Bosques de Producción Permanente.
- Otorgados a medianos y pequeños empresarios en forma individual u organizados en sociedades, hasta por 40 años (Art. 103º Rgto. LFFS).
- La convocatoria se hace de conocimiento público con anticipación no menor a 90 días antes de la fecha de cierre (Art. 104º Rgto. LFFS).
- Sujeto a la información contenida en las bases del concurso (Art. 105º Rgto. LFFS).
- Los concesionarios sólo pueden acceder por concurso público a unidades de aprovechamiento que en conjunto no superen las 50,000 hectáreas a nivel nacional.
- Los titulares de concesiones otorgadas por subasta pública no pueden acceder a concesiones otorgadas por concurso público (Art. 106º Rgto. LFFS).

ANEXO N° 1

CONCESIONES FORESTALES CON FINES MADERABLES

CONCESIONES FORESTALES OTORGADOS POR CONCURSO PÚBLICO

Departamento	Concurso	CONCURSO PÚBLICO							
		Concesiones Forestales Vigentes (1)		Concesiones Forestales con PAU (2)		Concesiones Forestales con CAD (3)		TOTAL (1)+(2)+(3)	
		N° Contratos	Área Otorgada (Ha)	N° Contratos	Área Otorgada (Ha)	N° Contratos	Área Otorgada (Ha)	N° Contratos	Área Otorgada (Ha)
Ucayali	1er Concurso	54	1,266,206.00	9	180,431	9	169,999	72	1,616,636.00
	2do Concurso	67	742,877.44	5	57,738	4	67,812	76	868,427.44
	TOTAL	121	2,009,083.44	14	238,169	13	237,811	148	2,485,063.44
Madre de Dios	1er Concurso	44	891,386.36	5	86,783	6	92,141	55	1,070,310.36
	2do Concurso	20	131,837.66	7	45,889	0	0	27	177,726.66
	TOTAL	64	1,023,224.02	12	132,672	6	92,141	82	1,248,037.02
San Martín	1er Concurso	23	346,419.00	7	98,419	2	33,566	32	478,404.00
Huánuco	1er Concurso	47	276,397.80	0	0	0	0	47	276,397.80
Loreto	1er Concurso	233	2,432,620.00	7	119,924	7	74,667	247	2,627,211.00
TOTAL		488	6,087,744.26	40	589,184	28	438,185	556	7,115,113.26

PAU: Procedimiento Administrativo Único

CAD: Caducidad

* Incluye 04 Contratos con Resolución Contractual

Fuente: Anuario Estadístico de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, 2009

CONCESIONES FORESTALES ADECUADOS

Departamento	Contratos Adecuados Vigentes		Contratos Adecuados con PAU		TOTAL	
	Nº Contratos	Área Otorgada (Ha)	Nº Contratos	Área Otorgada (Ha)	Nº Contratos	Área Otorgada (Ha)
Ucayali	3	57,017.86	-	-	3	57,017.86
Madre de Dios	2	24,007.57	-	-	2	24,007.57
San Martín	5	78,302.38	-	-	5	78,302.38
Loreto	4	135,408.89	-	-	4	135,408.89
Junín	3	24,409.07	1	9,116.00	4	33,525.07
Pasco	1	8,644.00	-	-	1	8,644.00
TOTAL	18	327,789.77	1	9,116.00	19	336,905.77

PAU: Procedimiento Administrativo Único

Actualizado a la fecha (13 de agosto de 2010)

FUENTE : Resoluciones de Intendencia (IFFS) / Resoluciones Gerenciales (OSINFOR)

ELABORACIÓN : MINAG-Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre

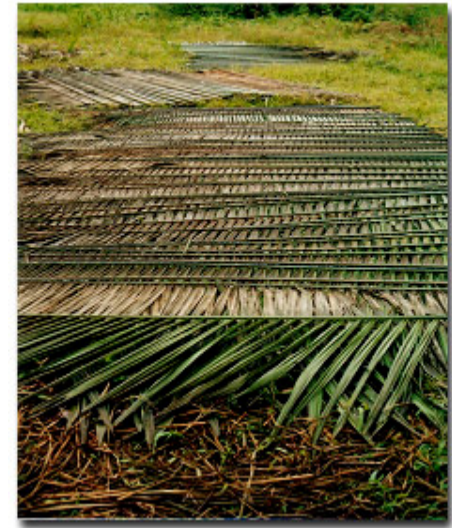
Fuente: Anuario Estadístico de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, 2009

II. CONCESIONES FORESTALES CON FINES NO MADERABLES:

- Aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, como recolección de hojas, flores, frutos, semillas, tallos, raíces, látex, gomas, resinas, ceras, cañas, palmas y otros con fines industriales y/o comerciales, en los bosques de producción permanente y en los bosques en tierras de protección, se otorgan Concesiones para Otros Productos del Bosque.

En los bosques en tierras de protección la concesión procede siempre que no ocasione la tala o destrucción de las especies forestales, no provoque la alteración de la cobertura arbórea y no origine impacto negativo en la fauna silvestre existente (Art. 111º Rgto.).

- Hasta por 40 años renovables, y en superficies de hasta 10,000 hectáreas, según los tipos de producto y consideraciones técnicas.



El aprovechamiento con fines comerciales e industriales de los recursos forestales no maderables se realiza en las condiciones siguientes:

- **CONCESIONES PARA OTROS PRODUCTOS DEL BOSQUE**

(Art. 10º Inciso 2a Ley 27308):

Son a exclusividad y están orientadas a especies de flora y fauna, tales como: castaña, aguaje, palmito, lianas, resinas, gomas, plantas medicinales, ornamentales; crianzas de animales silvestres en ambiente natural y otros. La otorga la autoridad competente en atención a la ubicación y características de los recursos a ser aprovechados, de acuerdo a las condiciones que establece el reglamento.

- **CONCESIONES PARA ECOTURISMO, CONSERVACIÓN Y SERVICIOS AMBIENTALES (Art. 10º inciso 2b Ley 27308):**

Las concesiones en tierras de capacidad de uso mayor forestal o en bosques de protección para el desarrollo de ecoturismo, conservación de especies de flora y fauna silvestre, secuestro de carbono y otros servicios ambientales son otorgados por la autoridad competente en las condiciones que establece el reglamento.

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES FORESTALES NO MADERABLES

- Presentar solicitud al MINAG, cuyo resumen es publicado por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional, a costo del solicitante, para conocimiento público. Igualmente, en los medios locales de la municipalidad distrital y provincial correspondientes, deberá colocarse, durante 30 días, un aviso en que se informe sobre la solicitudes presentadas por los interesados en estas concesiones (Art. 109º (1) Rgto. LFFS).

- **CONCURSO PÚBLICO (Art. 109º (3) Rgto. LFFS):**

De presentarse otros interesados en el área solicitada dentro del plazo de 30 días calendario contados a partir de la publicación de la solicitud, el MINAG inicia un proceso de concurso público. La convocatoria se publica en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados presenten dentro del plazo de 90 días. El tercero interesado de no presentar su propuestas técnico-económica al concurso público correspondiente será pasible de las sanciones.

- **CONCESIÓN DIRECTA (Art. 109º (3) Rgto. Ley 27308):**

De no presentarse otros interesados, y vencido el plazo señalado, el MINAG tiene hasta 30 días calendario para suscribir el contrato respectivo con el solicitante, no siendo necesario la presentación de la propuesta técnica.

En el caso de concesiones para Conservación y Ecoturismo, al no haber otros interesados y vencido el plazo señalado, el solicitante tiene 90 días calendario para presentar al MINAG su propuesta técnica, de acuerdo a los términos de referencia aprobados. El MINAG tiene un plazo hasta de 60 días calendario para aprobar la propuesta técnica y suscribir el contrato.

CONCESIONES PARA ECOTURISMO

- Se otorgan preferentemente en bosques no calificados como de producción forestal permanente y en tierras de protección, en superficies de hasta 10, 000 hectáreas por plazos de hasta 40 años renovables, y confieren a su titular la facultad de aprovechar el paisaje natural como recurso, en las condiciones y con las limitaciones que se establecen en el correspondiente contrato (Art. 113º Rgto. LFFS).
- Las Propuestas Técnicas deben ser presentadas de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0314-2002-AG (Art. 114º Rgto. LFFS).
- El titular del contrato de concesión puede desarrollar directamente o a través de terceros y previa autorización del MINAG, actividades de aprovechamiento de recursos forestales no maderables, sujetas al pago de los derechos de aprovechamiento correspondientes. Estas actividades deben incorporarse en su Plan de Manejo (Art. 118º Rgto. LFFS).

- Las comunidades nativas y campesinas pueden realizar actividades de ecoturismo en sus tierras, previa aprobación del plan de manejo correspondiente (Art. 117º Rgto. LFFS)

- **CAUSALES DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN PARA ECOTURISMO**
(Art. 115º Rgto. LFFS):

- a. Por el incumplimiento del plan de manejo, que implique modificación de las características naturales, paisajísticas o ambientales del área de concesión.*
- b. Si el concesionario incumple los compromisos asumidos en la evaluación de impacto ambiental de la concesión;*
- c. Si el concesionario no cumple con subsanar dentro de los plazos señalados por el MINAG, las observaciones que se hubieren notificado respecto del incumplimiento de las estipulaciones contractuales y/o de la legislación aplicable a la actividad de ecoturismo.*
- d. Si el concesionario ejecutase actividades distintas a las previstas en el proyecto ecoturístico, sin estar autorizado para ello; y,*
- e. Por incumplimiento en abonar los derechos de aprovechamiento.*



CONCESIONES PARA CONSERVACIÓN:

- Se otorgan preferentemente en bosques en tierras de protección para el desarrollo de proyectos de conservación de la diversidad biológica, por un plazo mínimo de 10 años y hasta cuarenta 40 años renovables. El área de la concesión se definirá en base a los estudios técnicos que sean aprobados por la Autoridad Forestal, tomando en consideración los criterios de manejo de cuencas, tipos de ecosistemas forestales comprendidos; y requerimientos para el mantenimiento de diversidad biológica, en particular especies amenazadas y hábitat frágiles o amenazados, así como el mantenimiento de servicios ambientales del bosque (Art. 119º Rgto. LFFS).
- Las Propuestas Técnicas deben ser presentadas de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 075-2007-INRENA (Art. 120º Rgto. LFFS).

- Pueden realizarse actividades de protección, investigación, educación y otras sin fines de lucro (Art. 121º Rgto. LFFS).
- El titular del contrato puede desarrollar directamente o a través de terceros y previa autorización de la Autoridad Forestal actividades de ecoturismo y/o aprovechamiento de recursos forestales no maderables, que sean compatibles con la conservación, sujetas al pago de los derechos de aprovechamiento correspondientes. Estas actividades deben incorporarse en su plan de manejo (Art. 123º Rgto. LFFS).

ANEXO Nº 2

CONCESIONES FORESTALES CON FINES NO MADERABLES

CONCESIONES NO MADERABLES

Departamento	ECOTURISMO		CONSERVACIÓN		CASTAÑA		SHIRINGA		MANEJO DE FAUNA SILVESTRE	
	Nº Concesiones	Área Otorgada (Ha)	Nº Concesiones	Área Otorgada (Ha)	Nº Concesiones	Área SIG (Ha)	Nº Concesiones	Área SIG (Ha)	Nº Concesiones	Área SIG (Ha)
Ancash	1	104.06
Cusco	1	2,000.00	1	6,975.99
Ica	1	1,438.36	1	513.31
Junin	2	3,462.86	1	1,776.54
Loreto	3	10,168.69	4	303,437.58	1	729.06
Madre de Dios	18	37,122.88	7	164,567.99	983	863,778.11	23	16,021.39	.	.
Plura	.	.	1	7,889.80
San Martín	.	.	2	150,894.49	1	3,861.46
Tumbes	2	101.94	1	7,445.93
Ucayali	1	5,375.31	1	12,599.91
TOTAL	29	59,774.10	19	656,101.54	983	863,778.11	23	16,021.39	2	4,590.52

Actualizado a la fecha (11 de marzo de 2010)

Información preliminar

Fuente: Anuario Estadístico de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, 2009

III. PERMISOS PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL

- Se otorgan permisos para aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales, en bosques de tierras de propiedad privada, bosques secundarios y de plantaciones forestales (Art. 11.1º Rgto. LFFS).

APROVECHAMIENTO EN BOSQUES EN TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA:

- Requiere de permiso otorgado por MINAG. El permiso establece:
 - a. El plazo de vigencia del permiso.*
 - b. La obligación de presentar a la Autoridad Forestal correspondiente los informes de ejecución del plan de manejo aprobado.*
 - c. La obligación de pagar los derechos de aprovechamiento establecidos.*

APROVECHAMIENTO EN PLANTACIONES FORESTALES

- Debe contar con un plan de establecimiento y manejo de plantaciones forestales, elaborado sobre normas técnicas de silvicultura que regulan las acciones en una plantación forestal, con el fin de establecer, desarrollar, mejorar, conservar y aprovechar la plantación en términos de aprovechamiento sostenible de los recursos forestales. Es parte integrante del Plan de Establecimiento y Manejo, el EIA correspondiente.

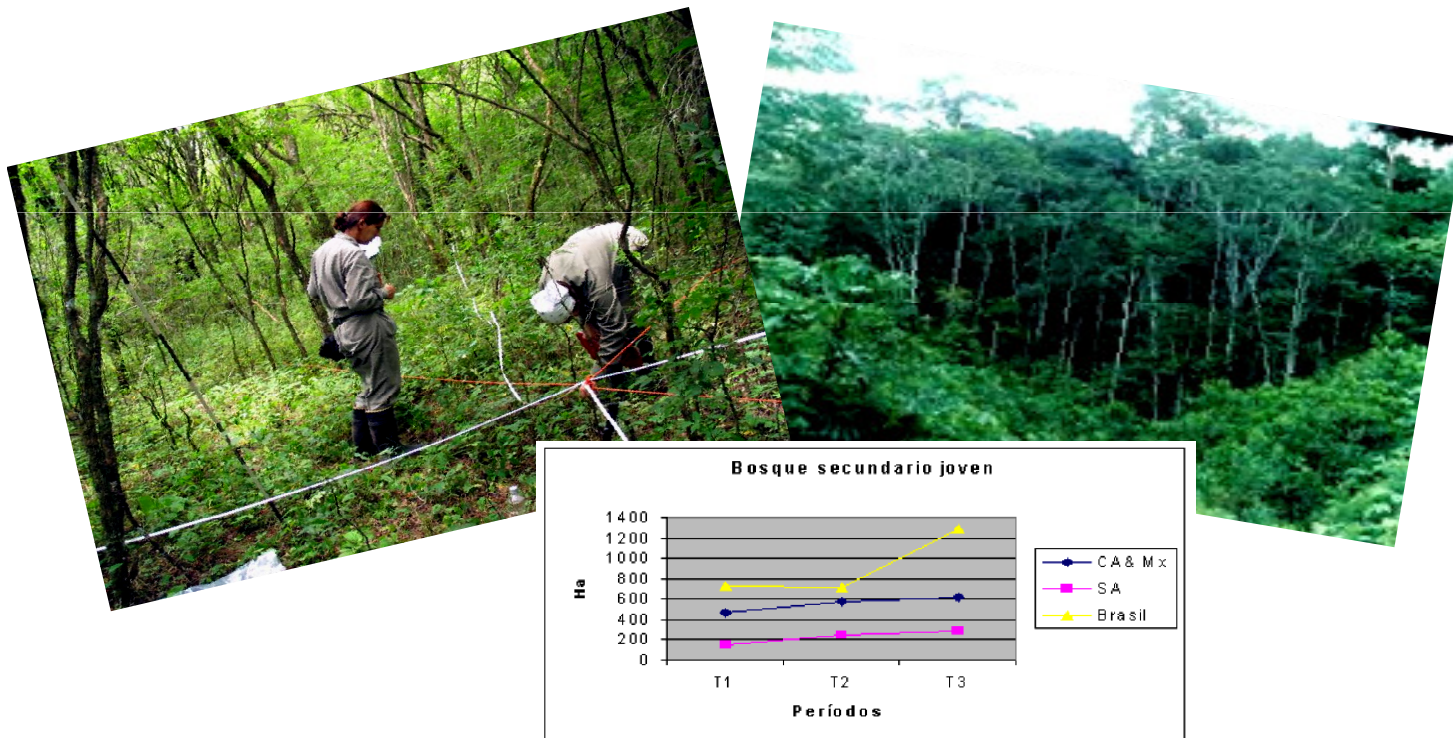
El MINAG aprueba los términos de referencia y presta orientación técnica para la elaboración de los planes de establecimiento y manejo de plantaciones forestales y EIA (Art. 129º Rgto. LFFS).



- Toda plantación forestal debe registrarse en el MINAG, el cual otorga certificación a las plantaciones registradas y manejadas de acuerdo al Plan de Establecimiento y Manejo (Arts. 130º y 132º Rgto. LFFS).
- Las especies agrícolas o frutales con características leñosas pueden ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requieren para su movilización únicamente de la correspondiente guía de transporte forestal.
- El aprovechamiento con fines comerciales y/o industriales de productos forestales provenientes de plantaciones en cortinas rompevientos, cercos vivos, linderos, especies forestales establecidas en sistemas agroforestales y otros sistemas similares en predios de propiedad privada se realizará previa presentación de una solicitud ante MINAG (Arts. 133º Rgto. LFFS).

MANEJO Y APROVECHAMIENTO EN BOSQUES SECUNDARIOS

- El permiso de aprovechamiento forestal en bosques secundarios es otorgado por MINAG previa aprobación del plan de manejo presentado por el interesado (Art. 135º Rgto. LFFS).



IV. AUTORIZACIONES PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL

- Se otorga autorización para el aprovechamiento sostenible de los bosques secos de la costa, de acuerdo con el Plan de Manejo aprobado por la Autoridad Forestal competente, promoviendo la participación de la comunidad local (Art. 11.2º Rgto. LFFS).
- Se otorga autorización para el establecimiento de especies forestales en viveros con fines de propagación, conservación y comercialización o con fines culturales (Art. 11.3º Rgto. LFFS).



APROVECHAMIENTO EN BOSQUES SECOS DE LA COSTA

Clasificación de los bosques secos (Art. 135º Rgto. LFFS):

- a. **Bosques secos de producción:** *son aquellos que por sus características ecológicas y estado de conservación, son susceptibles de soportar extracción de árboles, ramas y el desarrollo de sistemas silvopecuarios, así como el aprovechamiento de productos diferentes a la madera.*

- b. **Bosques secos de protección:** *son aquellos que por sus características ecológicas y/o estado de conservación no soportan extracción de árboles ni uso pecuario extensivo, pero si pueden permitir aprovechamiento de ramas, extracción de frutos, flores, plantas medicinales, y otras similares, así como actividades de conservación de la diversidad biológica y recuperación forestal.*

AUTORIZACIONES EN TIERRAS PRIVADAS Y COMUNALES PARA APROVECHAR BOSQUES SECOS (Art. 138º Rgto. LFFS):

Los titulares pueden solicitar autorizaciones, presentando un Expediente Técnico que contenga como mínimo:

a. Nombre del predio y del titular o comunidad, en este caso acreditando debidamente la representación legal.

b. Ubicación del predio, con detalle de la ubicación y superficie del bosque a aprovechar, así como sus categorías, determinadas por la Autoridad Forestal, en plano perimétrico, señalando coordenadas UTM y con memoria descriptiva.



c. Plan de Manejo, el cual debe incluir, cuando menos, el estado actual del bosque, y los recursos a aprovecharse; los objetivos y estrategias de manejo; incluyendo las prácticas silviculturales y de sistemas integrados; el análisis de los aspectos ambientales y las medidas de control o investigación, en particular la prevención y control de incendios; el plan de monitoreo y evaluación.

- **AUTORIZACIONES EN TIERRAS DE DOMINIO PÚBLICO PARA APROVECHAR BOSQUES SECOS (Art. 138º Rgto. LFFS):**

Requiere autorización a la Autoridad Forestal para superficies de hasta 500 hectáreas por períodos de hasta 10 años renovables. Para ello, presentan un expediente técnico que contenga, como mínimo:

a. Nombre o razón social del solicitante.

b. Plano perimétrico del área señalando las coordenadas UTM y memoria descriptiva.

c. Plan de manejo, con contenido igual al señalado en el Artículo anterior.

CUADRO N° 4

**PERÚ: PERMISOS Y AUTORIZACIONES FORESTALES MADERABLES OTORGADOS
DURANTE EL AÑO 2009**

DEPARTAMENTO	PERMISOS			PERMISOS CC.NN			PERMISOS CC.CC			AUTORIZACIONES		
	Número	Superficie (ha)*	Volumen (m ³)**	Número	Superficie (ha)*	Volumen (m ³)**	Número	Superficie (ha)*	Volumen (m ³)**	Número	Superficie (ha)*	Volumen (m ³)**
Amazonas****												
Ancash	8	34	6,482				13	250	39,787			
Apurímac	303		38,083				32	309	101,833			
Arequipa***												
Ayacucho****												
Cajamarca	202	128	27,831									
Cusco* ***												
Huancavelica****												
Huánuco	40	1,872	19,802				1	27	8,384			
Ica	1	10	423									
Junín 1				11	4,238	89,995						
La Libertad	328		88,838									
Lambayeque										212	5,182	73,777
Lima	4	4	549									
Loreto 2	121	4,153	54,388	18	3,802	30,418	4	2,108	19,751			
Madre de Dios 3	291	11,053	98,880	3	5,504	41,558						
Moquegua	11	0.4	185									
Pasco 1				5	801	5,547						
Piura	31	739	9,922				2	143	890	4		200
Puno	1	13	3,890									
San Martín****												
Tacna	31	13	283									
Tumbes***												
Ucayali 5	2	429	4,059	4	2,423	29,188				18		8,320
TOTAL	1,370	18,247	351,195	41	16,868	176,684	52	2,838	170,245	234	5,182	80,297

1 La superficie y volumen corresponde a los presentados en la ATFFS-Selva Central

2 La superficie y volumen corresponde a los presentados en la ex ATFFS-Contamana, ex ATFFS-Iquitos y ex la ATFFS-Requena ahora parte del Gobierno Regional Loreto

3 La superficie y volumen corresponde a los presentados en la ATFFS-Tambopata y ATFFS-Tahuamanu ahora parte del Gobierno Regional Madre de Dios

4 La superficie y volumen corresponde a los presentados en la ATFFS-Atalaya ahora parte del Gobierno Regional Ucayali

(*) Área otorgada en hectáreas

(**) Volumen autorizado en m³

(*** Departamentos que no reportan permisos y autorizaciones forestales maderables

(**** Departamentos que falta información de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre donde corresponden

FUENTE : Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre

ELABORACIÓN : MINAG-Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre

* Información preliminar

CONCESIONES PARA REFORESTACIÓN

Departamento	REFORESTACIÓN	
	Nº Concesiones	Área Otorgada (Ha)
Madre de Dios	245	112,060.66
Pasco	35	11,837.52
Lima	7	111.97
Junín	2	5,648.21
Piura	2	1,386.76
Ucayali	2	4,096.57
TOTAL	293	135,143.00

Actualizado a la fecha (19 de Marzo de 2008)

Fuente: Anuario Estadístico de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, 2009

APROVECHAMIENTO EN ASOCIACIONES VEGETALES DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

- Comprenden especies de flora que se concentran en alveolos o cauces naturales y/o artificiales, riberas, ríos y fajas marginales; así como especies arbustivas y plantas medicinales que se encuentren en otros tipos de formaciones vegetales no boscosas (Art. 142º Rgto. LFFS)
- El aprovechamiento es otorgado mediante autorizaciones (Art. 143º Rgto. LFFS)
- Condiciones para autorizar el aprovechamiento (Art. 144º Rgto. FFS):
 - a. El área solicitada debe estar determinada en concordancia con el plan de manejo elaborado de acuerdo a las características del recurso;*
 - b. El área solicitada no debe superponerse con derechos de terceros.*

APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA EN ASOCIACIONES VEGETALES CULTIVADAS EN TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA

- El titular del predio, debe solicitar previamente su inscripción en el registro que para tal efecto apertura el MINAG (Art. 145º Rgto. LFFS).

APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA EN BOSQUES DE PRODUCCIÓN EN RESERVA

- MINAG otorga permisos para el aprovechamiento de recursos forestales diferentes a la madera en bosques de producción en reserva, siempre y cuando no afecten el potencial maderero del área, asimismo, establece los lineamientos para dicho aprovechamiento (Art. 147º Rgto. LFFS).

APROVECHAMIENTO EN BOSQUES LOCALES

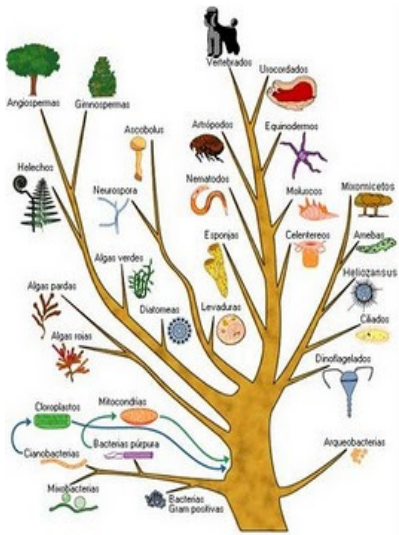
- El aprovechamiento de RRFF maderables y diferentes a la madera está destinado fundamentalmente para satisfacer necesidades directas de las poblaciones rurales beneficiarias.
- Cuando se trata de bosques locales en tierras de protección sólo pueden aprovecharse los recursos forestales diferentes a la madera (Art. 153º Rgto. LFFS).
- Los bosques locales deben estar delimitados, se establecen por iniciativa de poblaciones rurales y/o gobiernos locales (Art. 153º Rgto. LFFS).
- Los bosques locales deben contar con expediente técnico y Plan de Manejo. El MINAG otorga la administración de los bosques locales a los gobiernos locales o a las organizaciones locales reconocidas por éstos, por el plazo de 20 años, renovables, mediante contrato (Art. 158º Rgto. LFFS).

Tema VI:
LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE EN EL PERÚ
VI.5 Manejo Forestal



MANEJO FORESTAL

- *Entiéndase por Plan de Manejo Forestal las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducentes a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente. El plan de manejo debe incluir la ubicación de los árboles a extraerse determinados a través de sistemas de alta precisión con instrumentos conocidos como Sistema de Posición Global (SPG) u otros similares; siendo también parte integrante de este plan el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), cuyas características son determinadas en el reglamento (Art. 15.1º Ley 27308).*



- *Cualquier modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales, con fines comerciales o industriales, requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado por la Autoridad Forestal, sin perjuicio de lo establecido en las demás disposiciones legales vigentes (Art. 15.2º LFFS).*
- *El Plan de Manejo Forestal es elaborado por profesionales especialistas en manejo de flora y fauna silvestre o personas jurídicas consultoras que cuenten con dichos profesionales (Art. 15.3º LFFS).*
- *Los términos de referencia y la ejecución de los planes de manejo forestal deben tener en consideración las características específicas de los diferentes tipos de bosque, como: bosques húmedos del llano amazónico, de ceja de selva, bosques hidromórficos, bosques secos de la costa y otros (Art. 15.4º LFFS).*

NIVELES DE PLANIFICACIÓN:

I. PLAN DE MANEJO FORESTAL

- *Proporciona marco general de planificación estratégica y proyección empresarial a largo plazo (Art. 58.3º (a) Rgto. LFFS).*
- *Cualquier modalidad de aprovechamiento de los RRFF, con fines comerciales o industriales, requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado por MINAG (Art. 15.2º Rgto. LFFS).*
- *Planes son elaborados por profesionales especialistas en manejo de flora y fauna silvestre o personas jurídicas que cuenten con dichos profesionales (Art. 15.3º Rgto. LFFS).*
- *Los Términos de Referencia de los PM deben tener en cuenta características de los bosques (Art. 15.4º Rgto. LFFS).*

II. PLAN OPERATIVO ANUAL

- Es el instrumento para la planificación operativa a corto plazo, es decir el año operativo, el cual puede o no coincidir con el año calendario (Art. 58.3 (b) Rgto. LFFS).
- Especifica las actividades para el año operativo y un mapa con la ubicación de los árboles a extraerse (Art. 58.3º (b) Rgto. LFFS).

“El PGMF Y EL POA se presentarán hasta 90 días calendario antes de la culminación de la primera zafra que se inicie durante la vigencia del contrato de concesión. Para tal efecto, el MINAG determina mediante Resolución Jefatural, el inicio y término de la zafra que corresponda a la zona del bosque de producción permanente donde se hayan otorgado concesiones, atendiendo a sus particularidades. La duración de la zafra es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario” (Art. 86º Rgto. LFFS).

DERECHO DE APROVECHAMIENTO

- Todo aprovechamiento de productos forestales y de fauna silvestre está sujeto al pago de derechos a favor del Estado que no constituye impuesto, de acuerdo a la siguiente relación:

a) En las concesiones forestales maderables se paga por el valor de la madera en pie, estimado por hectárea de bosque teniendo en cuenta el potencial productivo del bosque, el volumen y el valor de la especie.

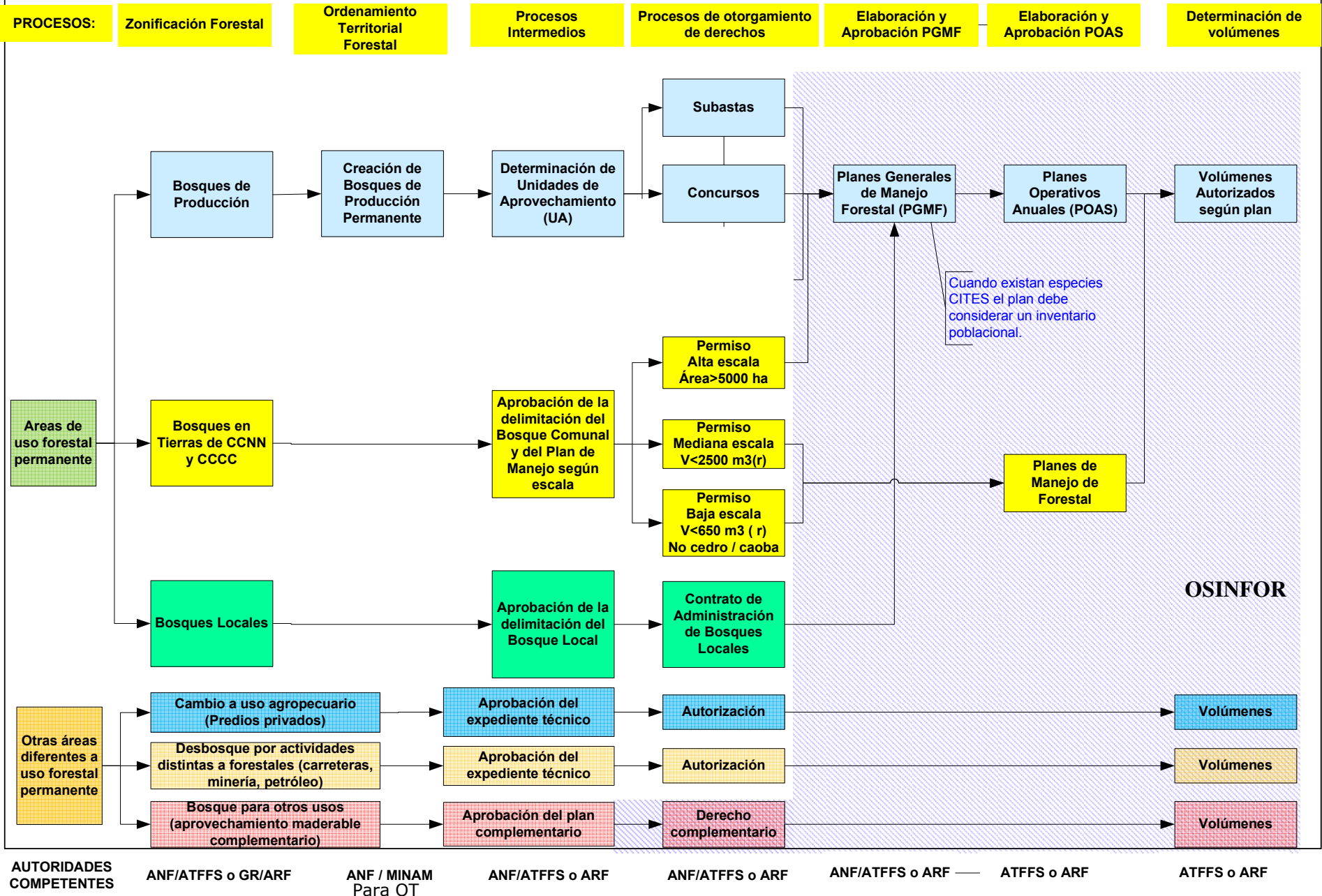
b) En las autorizaciones y permisos se paga por el volumen y el valor de la especie.

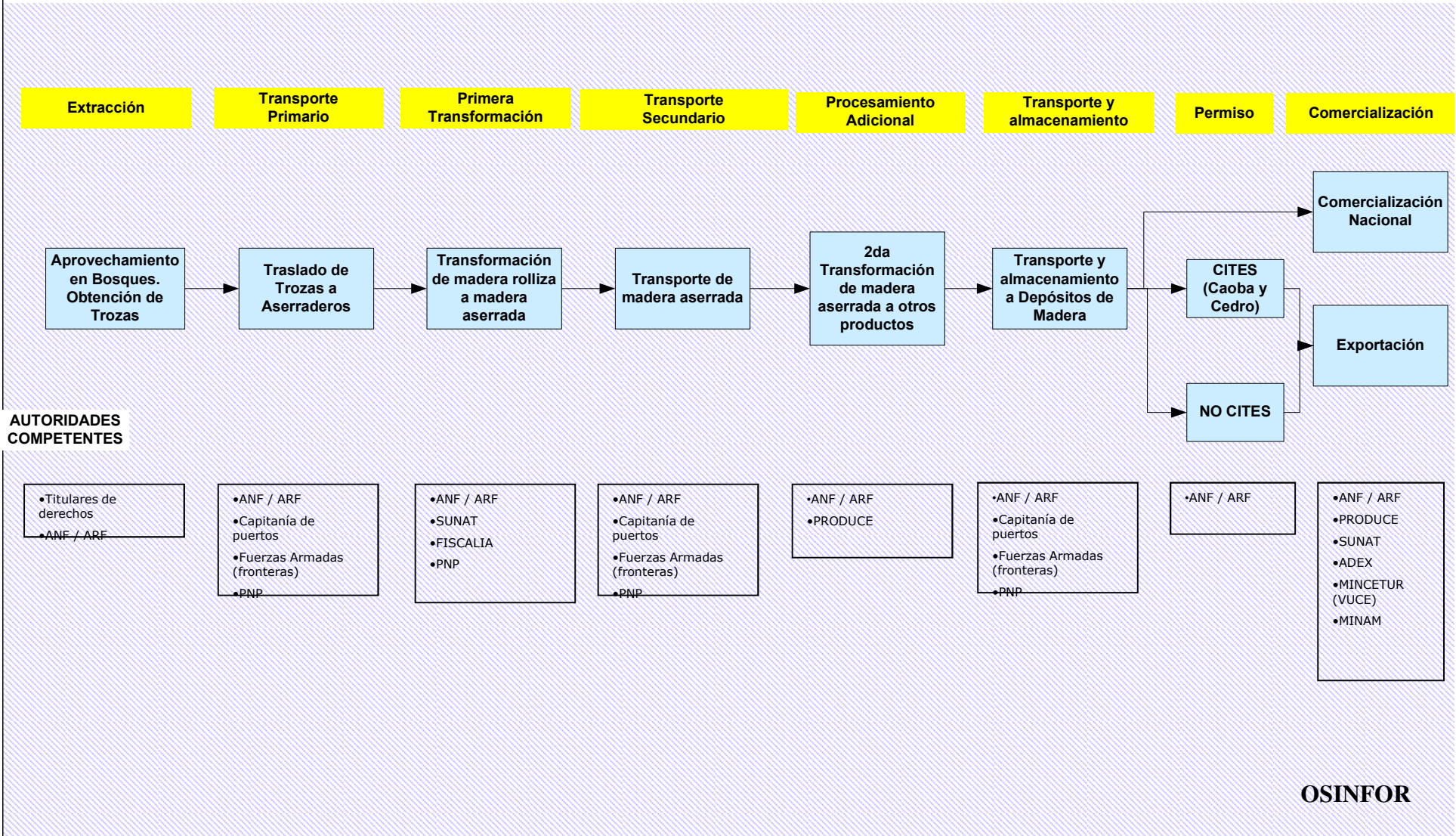
c) Derecho de desbosque que realizan los titulares de operaciones.

INCENTIVOS AL MANEJO FORESTAL SOSTENIBLE

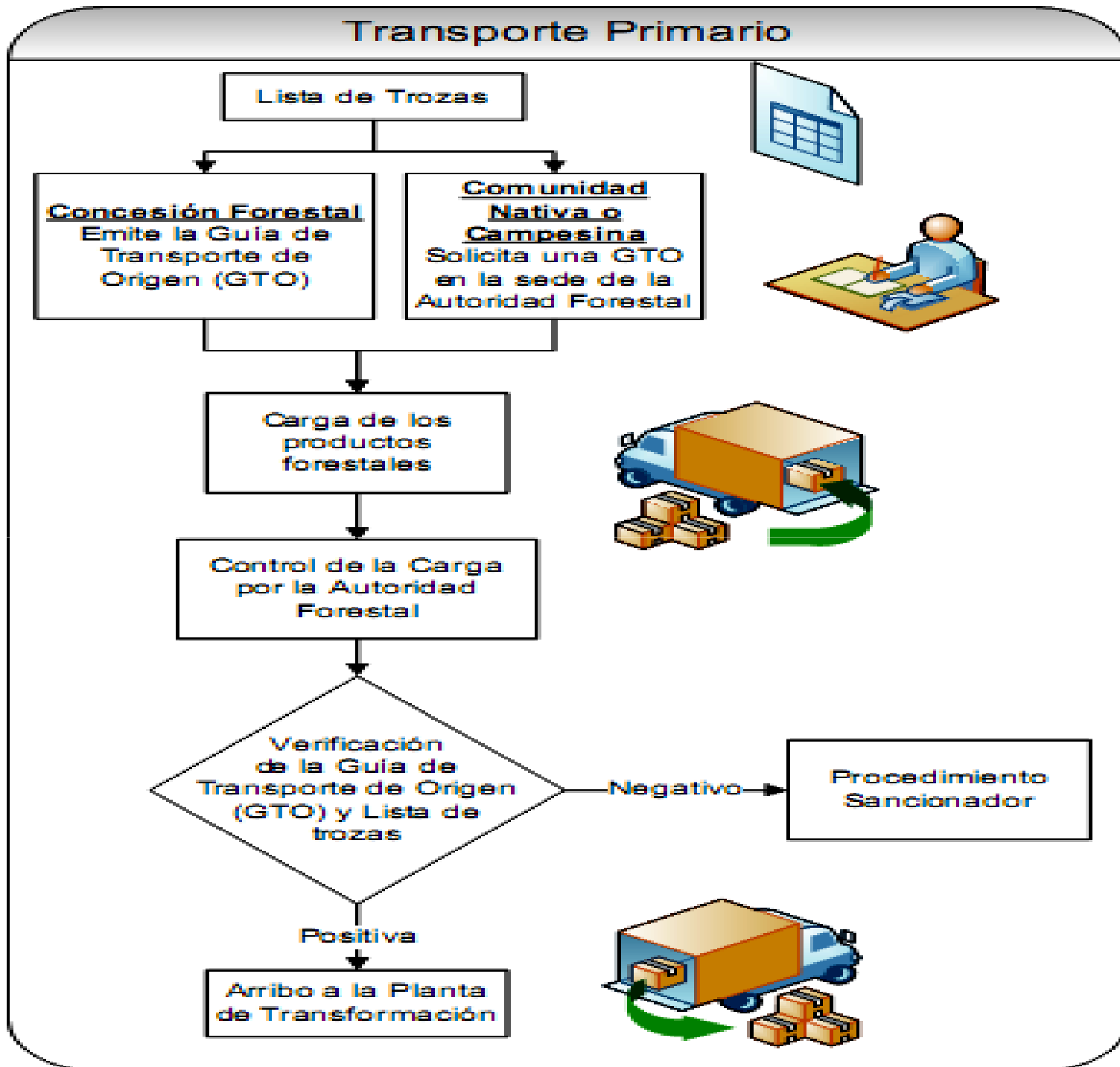
- El Estado implementa mecanismos de estímulos complementarios a los de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, a las actividades de aprovechamiento y transformación de RRFF que generen mayor valor agregado y promuevan la conservación de la diversidad biológica del bosque. (Art. 31° LFFS).
- Reducción porcentual del derecho de aprovechamiento a aquellos que obtienen la Certificación Forestal Voluntaria (Art. 32° LFFS).



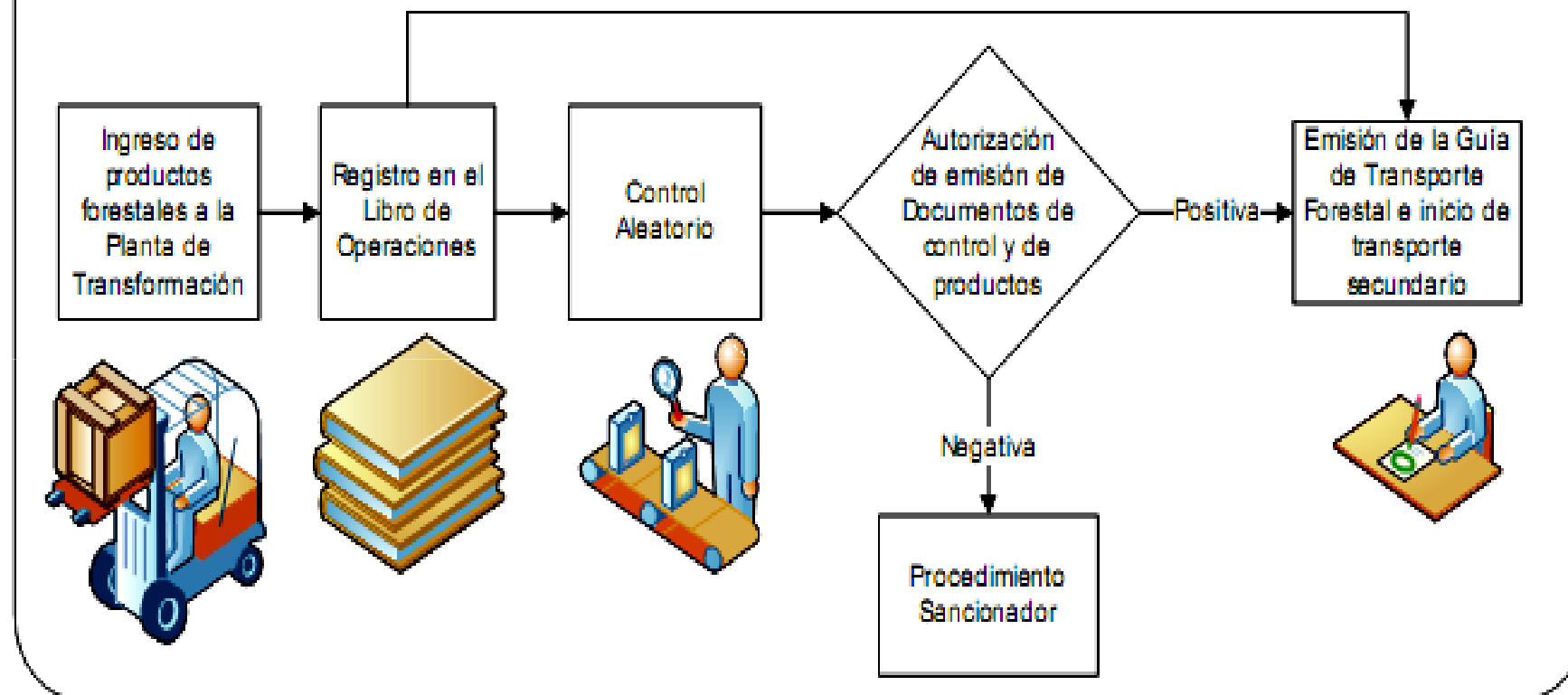




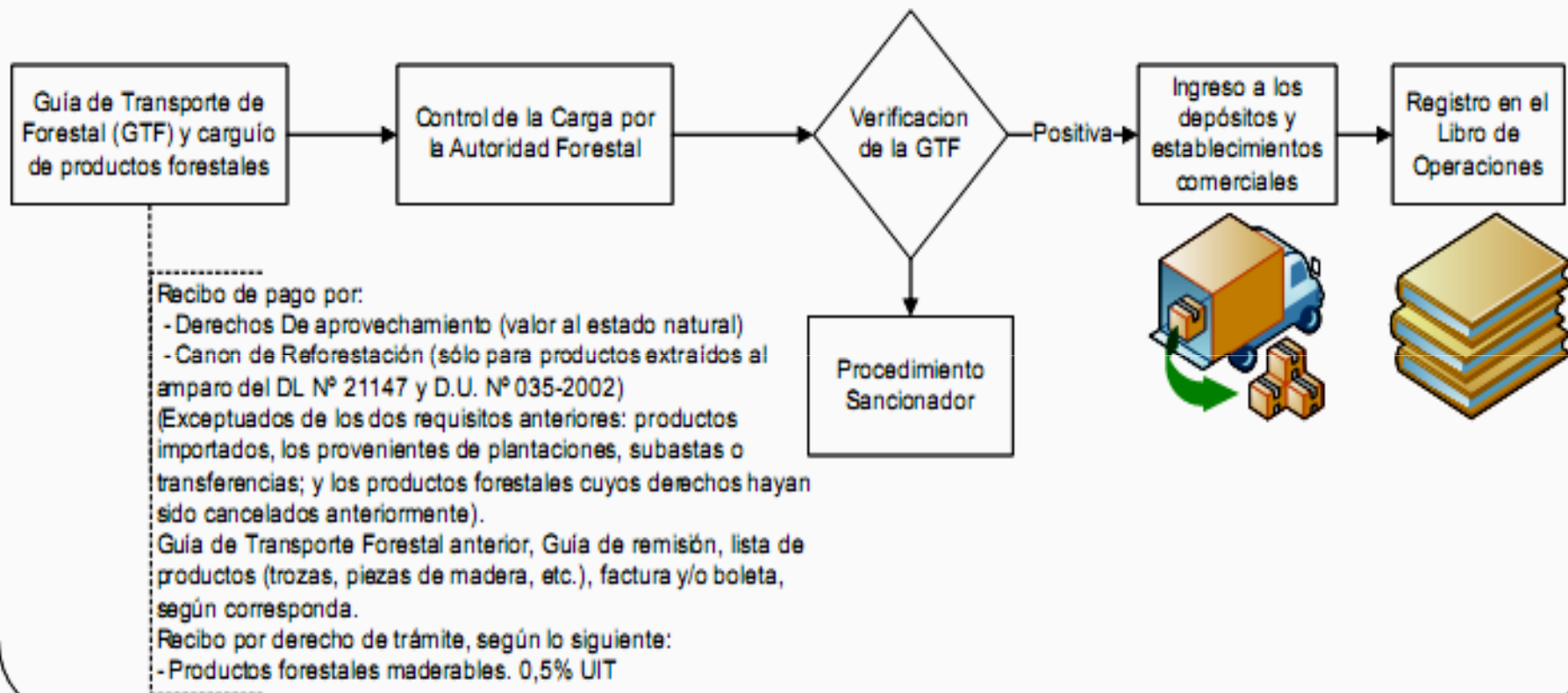
Transporte Primario



Planta de Transformación



Transporte Secundario



Tema VI:
LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE EN EL PERÚ
VI.6 Fauna Silvestre y Biodiversidad





BIODIVERSIDAD

“Es la variabilidad (estructural y funcional) de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres y marinos, y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los cuales forman parte.

Comprende la diversidad dentro de cada especie, inter-específica y de ecosistemas”. (PNUMA, 1992).



FORMAS DE BIODIVERSIDAD:

1. Diversidad Genética

2. Diversidad de especies

3. Diversidad de ecosistemas

4. Diversidad cultural

VALOR SOCIO-ECONOMICO:

Recursos vitales para poblaciones humanas

Parte integral de la economía y subsistencia de millones de seres humanos:

- *Agua y suelos: Agricultura, Consumo directo*
- *Bosques (forestería, diversos recursos de uso industrial, caza de subsistencia, servicios ambientales)*
- *Mares (Pesquerías a nivel mundial)*
- *Prospección Biomédica y Soberanía alimentaria*
- *Regulación de procesos ecológicos de gran escala: Régimen Hídrico, ENSO, Calentamiento Global, otros.*
- *Potencial genético y evolutivo*

VALOR CIENTIFICO: PERU PAIS MEGADIVERSO

DIVERSIDAD Y ENDEMISMOS DE ESPECIES DE FAUNA EN EL PERU				
GRUPO TAXONOMICO	No. de Sp. Reportadas en Perú	% de las Sp. en el Mundo	No. Sp. Endémicas en Perú	% Nacional de Endemismos
Mamíferos no Voladores	460	10	58	13
Quirópteros	164	18	11	7
Aves	1811	19	110	6
Reptiles	360	5	98	27
Amfibios	332	9	124	38
Peces de Agua dulce	900	13	70	8
Arácnidos	3000	9	¿?	¿?
Mariposas	3366	21	300	9
Moluscos terrestres	800	3	¿?	¿?

FAUNA SILVESTRE

- Son recursos de fauna silvestre las especies animales no domesticadas que viven libremente y los ejemplares de especies domesticadas que por abandono u otras causas se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales que se rigen por sus propias leyes.
- La fauna silvestre mantenida en su fuente forma parte del Patrimonio Nacional (Art. 7º LFFS).

MODALIDADES DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE (ART. 21º LFFS):

1. Con fines comerciales:

a. Zoocriaderos.- Son instalaciones apropiadas en las que se mantiene especímenes de fauna silvestre en cautiverio para su reproducción y producción de bienes y servicios.

Las especies incluidas en el Apéndice I de Cites, y aquellas clasificadas como especies presuntamente extintas, extintas en su hábitat natural, en peligro crítico o amenazadas de extinción, no pueden ser autorizadas para su mantenimiento en zocriaderos (Art. 176º Rgto. LFFS).

b. Áreas de manejo de fauna silvestre.- *Son predios de dominio público otorgados en concesión para la implementación de ambientes propicios para el desarrollo de poblaciones de determinadas especies de fauna silvestre. Hasta por 20 años renovables, en superficies de hasta 10,000 hectáreas (Art. 188º Rgto. LFFS).*

c. Cotos de caza.- *El SERNANP aprueba las áreas adecuadas para el establecimiento de cotos de caza, que se rigen por la Ley Nº 26834 y su reglamento.*

Los propietarios de predios privados pueden solicitar la autorización para el manejo y aprovechamiento de especies de fauna silvestre en el ámbito de su propiedad.

2.- Sin fines comerciales:

- a. Zoológicos.-*** *Son instalaciones públicas o privadas que se establecen con fines de difusión cultural, con especímenes provenientes de donaciones, adquisiciones, canjes o aquellos entregados en custodia por el MINAG.*

El mantenimiento de poblaciones de animales silvestres en instalaciones autorizadas como zoológicos no genera derecho de propiedad sobre el plantel reproductor o sobre su descendencia, quedando bajo la modalidad de entrega en custodia y usufructo sin fines comerciales, salvo a través de la exhibición de los mismos (Art. 202º Rgto. LFFS).



b. Centros de rescate.- Son instalaciones públicas o privadas para la cría reproducción que se establece con fines de protección, conservación y reintroducción de especies de fauna principalmente en situación vulnerable o en vías de extinción, entregados por el MINAG. La conducción de estos centros no genera derechos de propiedad sobre los especímenes obtenidos.

c. Centros de custodia temporal.- Son instalaciones públicas o privadas para el mantenimiento temporal de los especímenes de fauna silvestre decomisados, para su posterior reintroducción a su hábitat natural o ser entregados en custodia a los centros de rescate o zoológicos.

d. Animales silvestres como mascotas.- El MINAG aprueba la relación de especies de fauna silvestre susceptibles de ser mantenidos como animales silvestres como mascotas, en observancia de las normas legales para su comercialización y tenencia.

Sólo se puede mantener como mascota los especímenes de FFSS que provengan de áreas de manejo, zoocriaderos o centros de custodia temporal, debidamente marcados y registrados por el MINAG, pertenecientes a las especies permitidas. Las especies de FFSS en calidad de mascotas deben ser registradas (Art. 220º Rgto LFFS).

- **Marcas oficiales permanentes:**

Todos los especímenes de zoocriaderos, zoológicos, centros de rescate y centros de custodia temporal, así como los ejemplares logrados a través de la reproducción de los primeros, deben poseer marcas oficiales permanentes, siempre que sea técnicamente factible (Art. 224º Rgto. LFFS).

3.- Calendarios de caza:

El Ministerio de Agricultura aprueba los Calendarios de Caza que regulan el aprovechamiento de la fauna silvestre a través de la caza deportiva o comercial.

4. Extracciones sanitaria:

El Ministerio de Agricultura autoriza la extracción de ejemplares de fauna silvestre con fines sanitarios a solicitud del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA).

5. Caza de subsistencia:

Está permitida la caza de la fauna silvestre con fines de subsistencia, destinada al consumo directo de los pobladores de las comunidades nativas y comunidades campesinas, según lo establecido en el reglamento.

- El derecho de aprovechamiento de los recursos de fauna silvestre bajo cualesquiera de las modalidades establecidas en la Ley, es establecido por la Autoridad Forestal, por especie y por modalidad de aprovechamiento (Art. 164º Rgto. LFFS).
- El MINAG publica periódicamente las listas de especies de fauna silvestre autorizadas para su aprovechamiento con fines comerciales o industriales, en base, entre otros, a los siguientes criterios (Art. 166º Rgto. LFFS):
 - a. Estado de la población.*
 - b. Evaluación del hábitat.*
- La Autoridad Forestal directamente o a través de personas naturales o jurídicas especializadas, supervisa y controla la conducción y funcionamiento de los zocriaderos, centros de rescate, centros de custodia temporal y áreas de manejo; así como el cumplimiento de los respectivos planes de manejo (Art. 164º Rgto. LFFS).

- Todos los ejemplares de **especies exóticas** de fauna silvestre que se encuentren en cautiverio en el territorio nacional, deben poseer marcas permanentes (Art. 225º Rgto. LFFS).

CAZA (Art. 229º Reglamento Ley N° 27308)

Es prohibida la caza, en cualquiera de sus modalidades, en todo el litoral, de las especies de fauna silvestre que se reproducen en las reservas costeras y en las islas y puntas comprendidas en la Ley N° 26857. Corresponde al MINAG el manejo y conservación de dichas especies (Art. 262º Rgto LFFS).

a. Caza de subsistencia:

Por las poblaciones locales, rurales, comunidades nativas comunidades campesinas (Art. 230º Rgto. LFFS). La carne y otros productos alimenticios obtenidos mediante este tipo de caza no pueden ser comercializados. Los despojos no comestibles de los animales cazados pueden ser comercializados para su transformación, el MINAG fija cuotas máximas de comercialización (Art. 231º Rgto. LFFS).

b. Caza y/o captura comercial:

- Requiere de Licencia otorgada por la Autoridad Forestal. Este documento es personal e intransferible (Art. 232º Rgto. LFFS).
- La licencia de caza comercial tiene vigencia anual, pudiendo ser renovada a solicitud del interesado; y su validez está restringida al ámbito en el que se ejercerá la caza (Art. 233º Rgto. LFFS).
- La caza comercial se autoriza a través de calendarios de caza en forma anual (Art. 234º Rgto. LFFS).



c. Caza y/o colecta científica.

Aquella que se realiza con fines de investigación y sin fines de lucro. Requiere de autorización expresa del MINAG (Art. 3.18º Rgto. LFFS).

d. Caza deportiva.

Requiere de Licencia otorgada por el INRENA. Este documento es personal e intransferible (Art. 232º Rgto. LFFS). Las licencias otorgadas para la caza deportiva tienen una vigencia de dos años, pudiendo ser renovadas a solicitud del interesado; y son de ámbito nacional (Art. 233º Rgto. LFFS).

e. Caza sanitaria.

Actividad autorizada y supervisada por el MINAG su ejecución se realiza por personal especializado y por la Policía Nacional del Perú (PNP) (Art. 252º Rgto. LFFS). En caso de peligro inminente para la vida de personas se puede realizar la caza sanitaria, informando a la dependencia regional o local más cercana de la Autoridad Forestal (Art. 253º Rgto. LFFS). Los despojos provenientes de la Caza Sanitaria no pueden ser objeto de comercio o remate alguno, debiendo ser incinerados por la representación del INRENA o depositados por ésta en instituciones científicas (Art. 255º Rgto. LFFS).

Tema VI:
LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE EN EL PERÚ
VI.7 Bosques en Tierras Comunales



TIERRAS INDIGENAS:



Tierras tituladas de las CCNN: 7 400 000 ha en la Amazonía.

El Estado garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa.

- *Por mandato Constitucional no pueden ser expropiadas y su propiedad es a perpetuidad.*
- *No incluyen las Reservas del Estado a favor de las poblaciones indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial*

Constitución Política del Perú:

Art. 89º: Las Comunidades Campesinas y Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible.

LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS

LEY N° 24656

- *Las actividades que realicen las Comunidades Campesinas para el aprovechamiento de los recursos naturales, bosques, agua y otras que se encuentran en el terreno de su propiedad, en armonía con las leyes y reglamentos que norman la materia, tendrán prioridad en el apoyo y protección del Estado. En caso de que la Comunidad Campesina no esté en condiciones de explotar directamente cualquiera de estos recursos, en la forma a que se refiere el acápite anterior, podrá constituir empresas con terceros, en las que su participación estará de acuerdo con el volumen de la producción, el uso de los recursos o de cualquier otra forma consensual que guarde justa proporción con sus aportes (Art. 15°).*
- *Las Comunidades Campesinas son competentes para regular el acceso al uso de la tierra y otros recursos por parte de sus miembros (Art. 4° (b))*

- *Las entidades del Sector Público deben promover el aprovechamiento prioritario por las Comunidades Campesinas de los recursos naturales existentes en el territorio comunal (Art. 35º).*

DECRETO SUPREMO Nº 004-92-TR - REGLAMENTO DE LA LEY Nº 24656 - LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS

- Señala que los comuneros calificados tienen el derecho de uso de los pastos naturales, de acuerdo a las disposiciones legales, al Estatuto de la Comunidad y los acuerdos de la Asamblea General (Art. 25º (h))



LEY DE COMUNIDADES NATIVAS Y DE DESARROLLO AGRARIO DE LA SELVA Y DE CEJA DE SELVA (DECRETO LEY N° 22175)

- *La parte del territorio de las Comunidades Nativas que corresponda a tierras con aptitud forestal, les será cedida en uso y su utilización se regirá por la legislación sobre la materia (Art. 11º).*
- *Las Comunidades Nativas tendrán prioridad para la obtención de contratos de exploración forestal, extracción forestal y reforestación (Art. 27º).*



REGLAMENTO DE LA LEY DE COMUNIDADES NATIVAS Y DE DESARROLLO AGRARIO DE LA SELVA Y DE CEJA DE SELVA (Decreto Supremo N° 003-79-AA)

- Las áreas que actualmente ocupan las Comunidades Nativas en los Bosques Nacionales deben ser demarcadas y se les otorgarán títulos de propiedad sobre las tierras con aptitud agropecuaria y/o contratos de cesión en uso de las tierras con aptitud forestal (Art. 126º).
- Aquellas Comunidades Nativas que se encuentran asentadas en el ámbito de los Bosques Nacionales deben ser inscritas en el Registro Nacional de Comunidades Nativas (Segunda Disposición Transitoria).

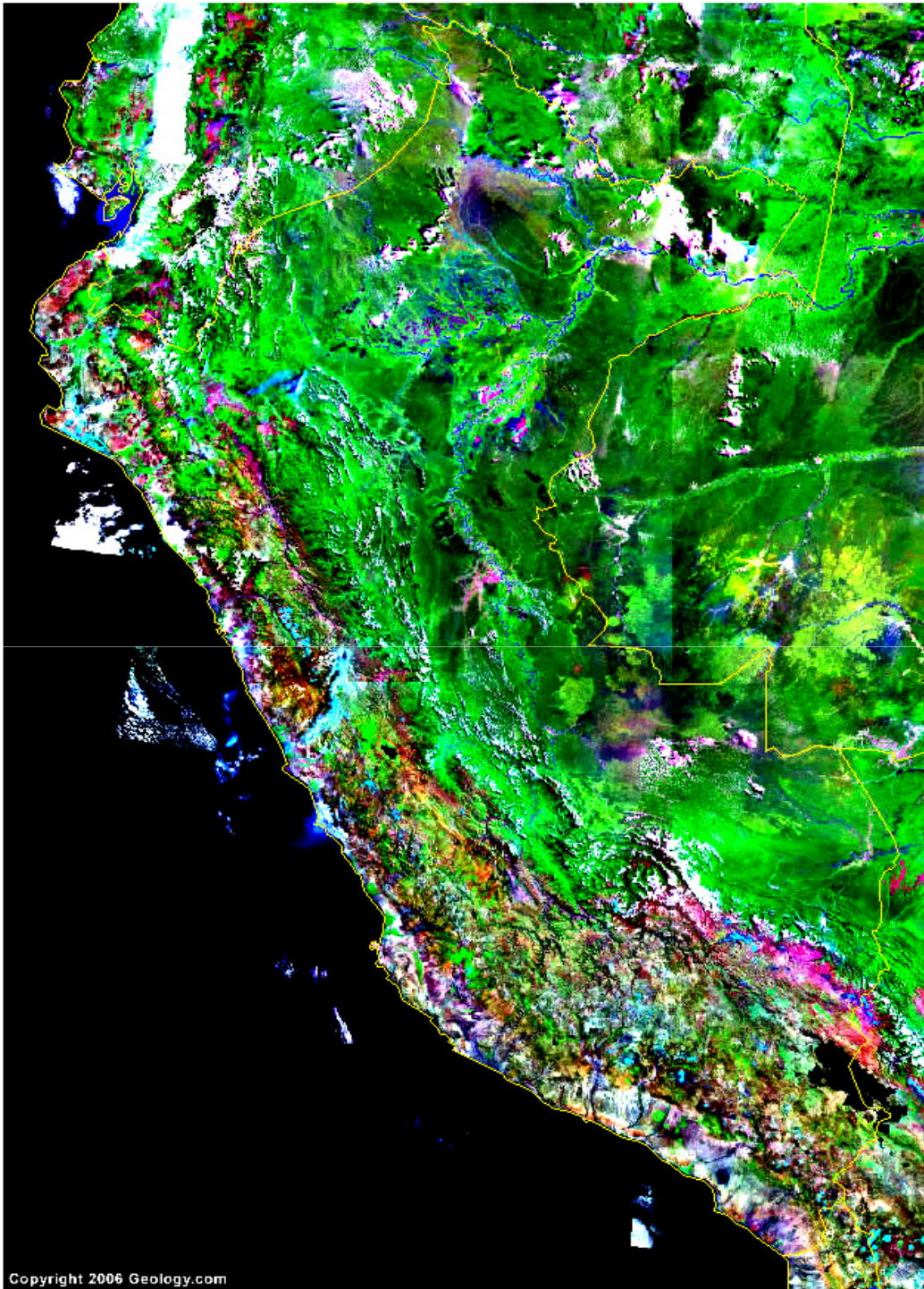


APROVECHAMIENTO FORESTAL EN BOSQUES DE COMUNIDADES NATIVAS Y CAMPESINAS:

- De acuerdo a Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, tienen preferencia para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales existentes en sus territorios comunales, debidamente reconocidos; en consecuencia cualquier aprovechamiento sólo procede a expresa solicitud de dichas comunidades (Art. 148º Rgto. LFFS).
- El aprovechamiento de recursos forestales maderables, diferentes a la madera y de fauna silvestre con fines industriales y comerciales en el territorio de las comunidades nativas y campesinas, se efectúa en las áreas previamente delimitadas como bosques comunales, sujeto a un permiso de aprovechamiento (Art. 151º Rgto. LFFS).
- La extracción forestal con fines de autoconsumo comunal no requiere autorización. Es aquella que realizan los comuneros para el consumo directo de él y de su familia o de la comunidad en forma asociativa, sin destinar a la comercialización y/ o industrialización los productos extraídos (Art. 152º Rgto. LFFS).

RÉGIMEN ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN DE RESERVAS COMUNALES (Resolución de Intendencia N° 019-2005-INRENA-IANP)

- La Reserva Comunal es una categoría de área natural protegida, de uso directo, destinada a la conservación de la flora y fauna silvestre, en beneficio de las poblaciones locales y comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas (Art. 1º).
- El aprovechamiento y la comercialización de los recursos naturales ubicados al interior de las Reservas Comunales será realizado directamente por los beneficiarios bajo planes de manejo conducidos por ellos mismos y aprobados por la autoridad correspondiente.
- Se los exceptúan del requisito del plan de manejo los usos ancestrales de subsistencia, medicinales y espirituales, precisados en el Plan Maestro (Art. 54º).



Copyright 2006 Geology.com



Muchas gracias!!...